

pios Soberanos le han confiado , consultase debidamente al decoro de mi regia lastimosamente ofendida en la intrusion de los Tribunales Eclesiasticos para la figurada exencion de contribuciones á favor de los ciegos con el titulo de Personas miserables , y cuya exencion quiso tambien extenderse á los mancos , tullidos , y otros en providencia de tres de Setiembre de mil quatrocientos setenta y uno , dada en el Juzgado Eclesiastico de la Ciudad de Sevilla.

Examinado el asunto en el expresado mi Consejo con la detencion y reflexion que exigia , me hizo presente , en consulta de trece de Agosto de mil ochocientos y dos , lo que se le ofrecia y parecia ; y por resolucion á ella , conformándome con su dictámen , vine en mandar que los ciegos , por serlo , no deben gozar de inmunidad personal Eclesiastica , ni tampoco son exentos de contribuciones Reales en los frutos de labranza y crianza , sean de haciendas de sus patrimonios ó arrendadas , ni por sus comercios y grangerias , ántes deben estar sujetos á las que pagan los demas vasallos legos. Por tanto , publicada en el propio mi Consejo esta Real resolucion para que tenga su puntual y debido efecto , he tenido por bien expedir la presente mi Real Cédula. Por la qual encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , Cabildos de las Iglesias Metropolitanas Catedrales y Colegiatas , sus Visitadores ó Vicarios , y á los demas Ordinarios Eclesiasticos que exerzan jurisdiccion , y demas personas Eclesiasticas á quienes en qualquier manera corresponda la execucion de mi soberana determinacion , concurren cada uno por su parte en lo que le toca á que tenga exacta observancia. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos , y demas á quien pertenezca , la vean , guarden , cumplan y executen , hagan guardar , cumplir y executar en todo y por todo , sin contravenir ni permitir se contravenga con motivo alguno á lo que en esta mi Real Cédula se previene , prestando en caso necesario los auxilios correspondientes , y dando á este fin las órdenes y providencias que se requieran por ser asi mi voluntad ; tomándose primero razon en las Contadurías generales de Valores , Distribucion y Millones de mi Real Hacienda , y demas partes que con-

